

Boletín de Derecho Aeronáutico



Año 7

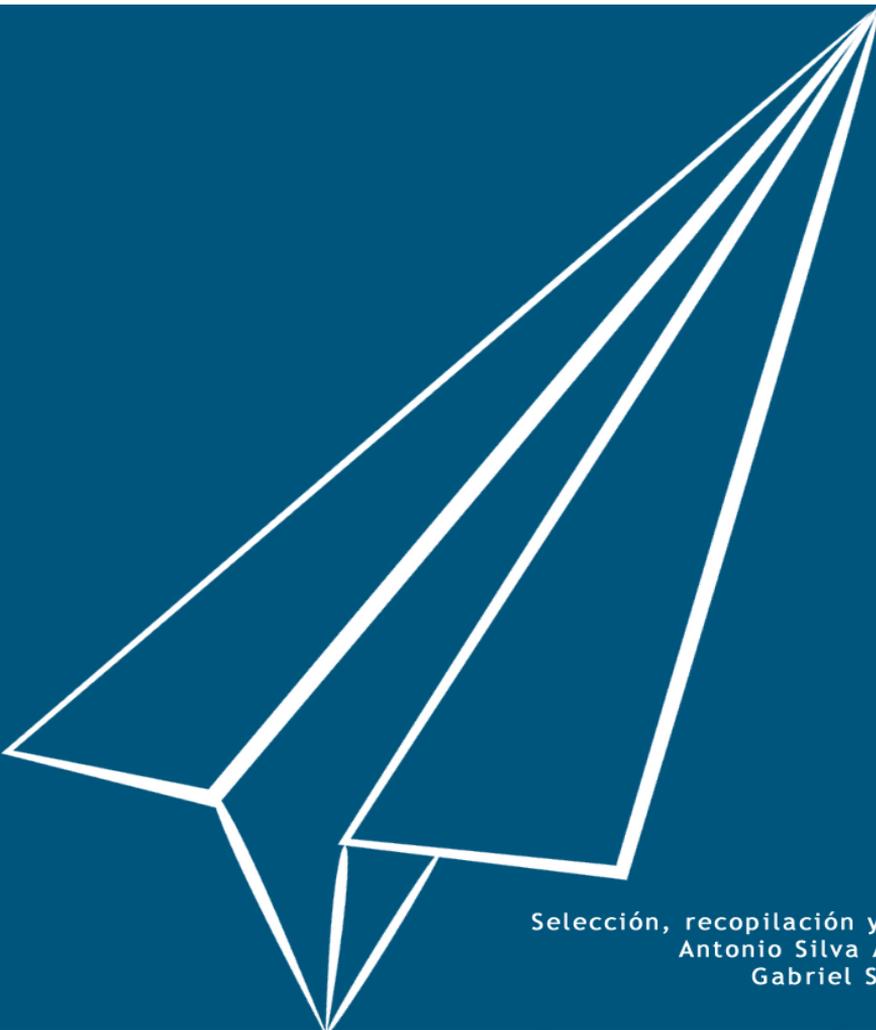
N° 25



Enero-Marzo 2022



Normativa y jurisprudencia venezolana



Selección, recopilación y notas por:
Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana



Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO



Caracas, 2022

Centro para la Integración y el Derecho Público

BOLETÍN DE DERECHO AERONÁUTICO
Año 7 N° 25
(enero-marzo 2022)

Normativa y jurisprudencia venezolana

© Centro para la integración y el Derecho Público
Boletín de derecho aeronáutico

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY
Depósito Legal N° ppi201603DC805
ISSN 2610-8062

2022, Publicación trimestral

Selección, recopilación y notas por: Antonio Silva Aranguren y
Gabriel Sira Santana.

En la sección normativa se han transcrito textualmente los actos publicados en la Gaceta Oficial, durante el periodo analizado, que guardan relación con el derecho aeronáutico.

En la sección jurisprudencia se han extraído de los fallos dictados por el Poder Judicial, durante el período analizado, los argumentos del juzgador considerados de valor para el derecho aeronáutico.

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP)

Avenida Santos Ermíny, Urbanización Las Delicias, Edificio Park Side,
Oficina 23, Caracas, Venezuela

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> | <http://cidep.online>

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación. Como parte de ellas, diseñó y coordina un Diplomado en Derecho Aeronáutico, que en la actualidad se dicta en la Universidad Monteávila de Caracas.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

Antonio Silva Aranguren

Director Ejecutivo del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello y Universidad Monteávila. Estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, en la que recibió además el título de Magister en Derecho Comunitario Europeo. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

Gabriel Sira Santana

Investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público. Coordinador y profesor del Diplomado en Derecho Aeronáutico CIDEP – Universidad Monteávila. Profesor en la Universidad Central de Venezuela y Universidad Monteávila. Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela.

ÍNDICE

NOTA DE LOS AUTORES	9
----------------------------------	----------

NORMATIVA

Ministerio del Poder Popular para el Transporte

Resolución N° 1, mediante la cual se ordena la transferencia inmediata al Ejecutivo Nacional, por órgano de este Ministerio, a través de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en el Aeropuerto Nacional “Luisa Cáceres de Arismendi”, ubicado en la ciudad de Barinas, en el estado Barinas..... **11**

Resolución N° 21, mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios prestados por los administradores de Aeródromos y Aeropuertos, públicos o privados, ubicados en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela..... **14**

JURISPRUDENCIA

Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia

Las aerolíneas y las agencias de viajes son prestadores de servicios turísticos que ofrecen en venta boletos aéreos, situación que las hace competidoras / Las aerolíneas internacionales están vinculadas entre sí porque participan en el mismo mercado y, en consecuencia, sus decisiones concordadas pueden causar cartelización / El hecho que un vuelo sea directo o con escala es un factor importante a fin de determinar la relevancia del mercado. N° 134 del 15-03-2023 (caso: Lufthansa v. PROCOMPETENCIA)..... **57**

Juzgados Nacionales Contencioso Administrativo

Los Juzgados Nacionales de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital son competentes para conocer las demandas de nulidad

interpuestas contra el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil. Juzgado Nacional Primero Contencioso Administrativo de la Región Capital – N° 19 del 10-03-2022 (caso: Manuel Rodríguez Calero v. INAC).....[61](#)

NOTA DE LOS AUTORES

Se hace constar que un número relevante de fallos de los juzgados de primera instancia y superiores con competencia aeronáutica, así como de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, no se encuentran disponibles en el sitio web del Poder Judicial (www.tsj.gob.ve) por lo que se desconoce si los mismos contienen criterios de valor que habrían de reseñarse en la sección Jurisprudencia de este Boletín.

NORMATIVA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

- ❖ **Resolución N° 1, mediante la cual se ordena la transferencia inmediata al Ejecutivo Nacional, por órgano de este Ministerio, a través de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en el Aeropuerto Nacional “Luisa Cáceres de Arismendi”, ubicado en la ciudad de Barinas, en el estado Barinas. *Gaceta Oficial N° 42.293 del 10-01-2022***

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 001
CARACAS, 7 DE ENERO DE 2022
AÑOS 211°, 162° y 22°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 4, 12, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias de Competencias del Poder Público; concatenado con lo establecido en el Decreto N°. 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional a través de su órgano con competencia en la materia, tendrá la potestad de revertir, por razones estratégicas, de mérito, oportunidad o conveniencia, la administración de la actividad aeronáutica civil, así como su infraestructura por razones de interés general, es por ello que la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°. 39.310 de

fecha 19 de noviembre de 2009, autorizó al Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, (*ratione temporaris*), ahora Ministerio del Poder Popular para el Transporte, proceder a la reversión de los bienes que conforman la infraestructura aeronáutica civil en el estado Barinas.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, constituye el Órgano competente de la Administración Pública en lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura equipamiento funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo; el de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas sobre las actividades y servicios de transporte.

POR CUANTO

El Aeropuerto Nacional "Luisa Cáceres De Arismendi", ubicado en la Av. Adonay Parra, en la ciudad de Barinas en el estado Barinas; constituye un importante terminal aéreo de trascendencia para la aviación comercial en el país, por lo que resulta conveniente para los intereses estratégicos del Estado Venezolano controlar de una manera eficiente, conforme al ordenamiento jurídicos, las operaciones que se realizan en dichas infraestructuras, a fin de promocionar el desarrollo ordenado, seguro y eficiente de la actividad aeroportuaria y evitar el cometimiento de actos ilícitos o que puedan comprometer la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la transferencia inmediata al Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de la empresa Bolivariana del Aeropuertos (BAER) S.A., ente adscrito a ese Ministerio, la administración, así como de la infraestructura aeronáutica civil, con las respectivas competencias para la conservación, dirección y aprovechamiento del conjunto de sus instalaciones, bienes y servicios que sobre los mismos se ejercen, en el aeropuerto siguiente:

- Aeropuerto Nacional "Luisa Cáceres de Arismendi", ubicado en la ciudad de Barinas, en el estado Barinas.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se consideran bienes que conforman la infraestructura aeronáutica objeto de la

transferencia, el conjunto de los espacios bienes y servicios que hacen posible y facilitan las operaciones, con base a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. La empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., entre adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación, aprovechamiento y uso de los espacios bienes y servicios existentes en los terminales aéreos descritos en los artículos anteriores, garantizando a los usuarios y usuarias un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto a los derechos constitucionales, para así satisfacer las necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad.

Artículo 4. Todos los Órganos y entes, tanto públicos como privados deberán prestar la colaboración necesaria a la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., a los fines de dar cumplimiento a esta Resolución, suministrando sin dilación la información requerida y permitiendo el acceso a todos espacios y servicios que hacen posible y facilitan las operaciones en las instalaciones Aeroportuarias.

Artículo 5. Todo lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018

Publicado en la Gaceta Oficial N° 41.419 de la misma fecha

- ❖ **Resolución N° 21, mediante la cual se establece el Sistema de Tarifas e Incentivos para los Trámites y Servicios prestados por los administradores de Aeródromos y Aeropuertos, públicos o privados, ubicados en el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.** *Gaceta Oficial N° 42.311 del 03-02-2022*

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 021
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑOS 211°, 162° y 22°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil y de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinario de la misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, es el Órgano rector en materia de aeronáutica civil en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, encargado de dictar, formular, supervisar y evaluar la totalidad de las modalidades de actuación de los administrados en esa materia, particularmente las relacionadas con el transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo, conjuntamente con la creación, gestión, mantenimiento y administración de las infraestructuras y terminales aéreas, las atinentes a la prestación de los servicios especializados aeroportuarios, así como todo lo relacionado

con la fijación, implementación, regulación y fiscalización de los derechos aeronáuticos y tarifas aeroportuarias por los usos de los servicios aeronáuticos en cuestión y sus actividades conexas, todo ello de conformidad con la normativa aeronáutica vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de sus normas y métodos recomienda a los países miembros establecer el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional estableció el Petro (PTR) en forma de un criptoactivo respaldado y emitido por el Estado venezolano, para el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos. También servirá como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes, además lo ha transformado como una unidad de cuenta que permite referenciar los valores económicos y fortalecer el Bolívar por tratarse de nuestro Signo Monetario.

POR CUANTO

Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados a cargo de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de la infraestructura aeroportuaria ubicada en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela requieren generar, disponer y gestionar recursos en divisas para la adecuada prestación de los servicios y la plena operatividad de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad para los usuarios, propiciando que exista una competencia leal, se garantice la recuperación de los costos para evitar la obsolescencia tecnológica en sus equipos e instalaciones, y se pueda capacitar adecuadamente al personal técnico aeronáutico que labora en ellos; cumplimiento con el Plan

Socialista del Desarrollo Económico y Social de la Nación, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

POR CUANTO

Los administradores encargados de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela deben propiciar los mecanismos de recaudación, que les permitan adaptarse al contexto mundial que sufre la sociedad producto de los efectos ocasionados por la Pandemia originada por el Virus COVID-19, adecuando su infraestructura a los lineamientos establecidos en los protocolos de Bioseguridad recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con la finalidad de seguir brindando los servicios aeroportuario para una aviación civil que opere de forma segura, ordenada y eficiente ante la nueva normalidad vigilada.

POR CUANTO

Las autoridades del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., proponen la actualización de sus tarifas por servicios aeroportuarios producto de actividades aeronáuticas y no aeronáuticas prestados en los aeropuertos bajo su administración, y a su vez plantean la implementación de un sistema de tarifas e incentivos único y aplicable a todos los administradores encargados de la conservación, administración, mantenimiento y aprovechamiento de los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados ubicados el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo a su clasificación, tomando en consideración las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en los documentos N° 9082 y N° 9562, en función de la estructura de costos de los procesos para la prestación de los servicios correspondientes a cada uno de los referidos entes, y en atención a las competencias que tiene asignadas el Ministerio del Poder Popular para el Transporte en materia aeronáutica.

POR CUANTO

El Aeropuerto Internacional “Simón Bolívar” de Maiquetía, como Aeropuerto Civil Principal de la República Bolivariana de Venezuela,

presenta condiciones especiales de seguridad, infraestructura y servicios que lo diferencian de otros aeródromos, debido a su importancia estratégica producto de su ubicación geográfica y su significación en materia de seguridad y defensa nacional, situación que amerita la implementación de tarifas por servicios aeroportuarios que garanticen su sustentabilidad económica con base a las normas y métodos recomendados internacionalmente y garanticen su conservación y aprovechamiento garantizando los derechos de los ciudadanos a acceder a bienes y servicios de calidad, conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

SISTEMA DE TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los Derechos Aeroportuarios y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados de acuerdo con la estructura de costo correspondiente al desarrollo de actividades realizadas en los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que estén bajo la dirección y explotación de administradores públicos o privados.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en el presente instrumento.

Prestadores de Servicios

Artículo 3. Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la presente Resolución, todas las personas naturales o jurídicas, públicos o privados a cargo de la dirección y explotación de los aeródromos y aeropuertos, ubicados en el territorio nacional de la

República Bolivariana de Venezuela, independiente del título por el cual ostentan dicha administración.

CAPÍTULO II – TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sistema de Tarifas por el Empleo de Instalaciones y Servicios Aeroportuarios, Producto de la Actividad Aeronáutica y no Aeronáutica

Artículo 4. Los explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos y privados, tendrán como ingresos los precios públicos de la dirección y aprovechamiento de los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Estatutos y demás Documentos Constitutivos que les acrediten para ello.

A tales efectos, se establece el monto para el pago por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR) para los servicios que se presten a las operaciones nacionales, y expresados en Euros (EUR) para las operaciones internacionales realizadas por empresas extranjeras o personas naturales con aeronaves de matrícula extranjera desde y hacia los aeropuertos del país; los montos resultantes podrán ser pagados alternativamente en cualquier otra divisa convertible aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomonedas, al tipo de cambio establecido para ello correspondiente al día de la operación del pago, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

De igual forma, se establece como monto para el pago de los servicios por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios productos de la actividad no aeronáutica, usando como referencia el PETRO (PTR).

Los Derechos Aeroportuarios generados por el empleo de instalaciones y servicios aeroportuarios, productos de la actividad aeronáutica y no aeronáutica que prestan los Explotadores de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados establecidos en esta Resolución, expresados en PETRO (PTR) como Unidad de Cuenta referente para los efectos del presente instrumento deberán ser pagados según el valor del mismo conforme a lo determinado por el Banco Central de Venezuela (BCV) para la fecha de la operación de pago.

Estos Derechos Aeroportuarios han sido ajustados y tarifados de acuerdo con la estructura de costos correspondiente a la prestación del servicio a cargo del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos otorgada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en cumplimiento de las políticas y criterios contemplados en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en la forma como se establecen a continuación:

A) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad aeronáutica

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados de forma común por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, considerando la Clasificación de aeródromos y aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

	TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES	TARIFA
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	PETRO (PTR)
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL EN VUELOS NACIONALES	
1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,01
1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,02
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	

1.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0,002
1.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0.006
1.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,02
1.3	DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)	
1.3.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	0,16
1.3.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	2,00
1.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	Aeronave de pasajeros.	0,10
1.4.2	Aeronave de carga.	0,05
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	1,50
1.5	DERECHO DE CARGA AÉREA	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0.001
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0.002
1.5.3	Manejo, distribución, movilización y almacenamiento de carga por kg. de carga por día.	0,002
1.6	DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
1.6.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	0,5

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.6.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	1
1.6.3	De 160.001 kg. en adelante.	1,5
1.7	TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)	
1.7.1	SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"	
1.7.1.1	Pasajeros en vuelos nacionales.	0,09
1.7.1.2	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,30
1.7.2	SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA"	
1.7.2.1	Pasajeros en vuelos nacionales.	0,09
1.7.2.2	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en moneda nacional.	0,70
1.8	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	1,00
1.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO	
1.9.1	Para vuelos nacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,01
1.9.2	Para vuelos internacionales de aeronaves de matrícula nacional	0,02
1.10	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
1.10.1	Por servicio	0,40
1.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
1.11.1	Por viaje	0,50
1.12	LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES	
1.12.1	Por servicio	3,00

1.13	BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	2,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	1,00
1.14	GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE	
1.14.1	Por servicio.	1,20
1.15	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES	
1.15.1	Vuelos nacionales (Por hora o fracción, después de transcurridos 45 minutos)	0,50
2	OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
2.1	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS	
2.1.1	Fijo (válido por 6 meses)	
2.1.1.1	Hasta 1.000 Kg.	0,19
2.1.1.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,24
2.1.1.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,31
2.1.1.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.1.2	Eventual (válido por 24 horas)	
2.1.2.1	Hasta 1.000 Kg.	0,33
2.1.2.2	De 1.001 Kg. a 3.500 Kg.	0,34
2.1.2.3	De 3.501 Kg. a 7.000 Kg.	0,36
2.1.2.4	De 7.001 Kg. en adelante.	0,40
2.2	PERMISO DE CIRCULACIÓN DE EQUIPOS DE ASISTENCIA EN TIERRA	
2.2.1	Autorización válida por seis (06) meses	
2.2.1.1	Hasta 10.000 Kg.	0,19
2.2.1.2	De 10.001 Kg. a 15.000 Kg.	0,24

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.2.1.3	De 15.001 Kg. a 20.000 Kg.	0,31
2.2.1.4	De 20.001 Kg. en adelante.	0,40
2.3	PUESTO FIJO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA	
2.3.1	Autorización válida por seis (06) meses	
2.3.1.1	Vehículos (hasta cinco (05) asientos).	0,28
2.3.1.2	Autobuses (más de cinco (05) asientos).	0,34
2.3.1.3	Equipos de asistencia en tierra.	0,40
2.4	LICENCIA DE MANEJO EN PLATAFORMA	
2.4.1	Autorización válida por un (01) año	
2.4.1.1	Curso de guía y control del movimiento en superficie (primera vez)	0,40
2.4.1.2	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (renovación)	0,21
2.4.1.3	Curso recurrente de guía y control de movimiento en superficie (incumplimiento de normas)	0,40
2.5	LICENCIA DE MANEJO DE PASARELAS DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS	
2.5.1	Autorización válida por un (01) año	
2.5.1.1	Curso de Manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (primera vez)	0,35
2.5.1.2	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (recurrente)	0,30
2.5.1.3	Curso recurrente de manejo de pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros (incumplimiento de normas)	0,40
2.6	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRICULA NACIONAL	
2.6.1	Por pasajero.	0,81
2.7	TRASLADOS EN AMBULANCIA DESDE LOS AEROPUERTOS A CENTROS DE SALUD	

2.7.1	Por traslado hasta 15 km recorridos.	0,40
2.7.2	Por traslado desde 15 km (se cobrarán 0,008 Petros adicionales por kilómetro recorrido)	0,50
2.8	SERVICIO MÉDICO (CONSULTA DE EMERGENCIA MÉDICA PARA PERSONAL DE LÍNEAS AÉREAS, CONCESIONARIOS, Y FUNCIONARIOS ADSCRITOS A ORGANISMOS PÚBLICOS QUE HACEN VIDA EN EL AEROPUERTO)	
2.8.1	Persona atendida (incluye consulta, tratamiento médico e insumos utilizados).	0,40
2.9	SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE CERTIFICADO BOMBERIL	
2.9.1	Certificación válida por un (01) año	
2.9.1.1	Para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos y restaurantes.	0,25
2.9.1.2	Para almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimiento aeronáutico (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,40
2.9.1.3	Solicitud de Reinspección, bomberil (60% de la tarifa) para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes	0,37
2.9.1.4	Solicitud de Reinspección bomberil (60% de la tarifa) para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, oficinas de mantenimientos aeronáuticos (OMA), empresas de servicios especializados (catering), estacionamientos, y talleres de mecánica.	0,60
2.10	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO (PLANO PARA USO BOMBERIL)	
2.10.1	Evaluación de Plano bomberil para líneas aéreas, counter, tiendas, agencias de viajes, locales comerciales, oficinas, módulos, restaurantes.	0,20
2.10.2	Evaluación de Plano bomberil para Almacenadoras, hangar, galpón, depósitos, OMA, empresas de servicios especializados (catering), estacionamiento, talleres de mecánica.	0,40

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.11	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERMANENTE PARA CONCESIONARIOS Y LÍNEAS AÉREAS	
2.11.1	Emisión de carnet válido por un (01) año	
2.11.1.1	Emisión de tarjeta de identificación permanente	0,30
2.11.1.2	Reposición por pérdida de Tarjeta de Identificación Permanente.	0,50
2.11.2	Emisión de carnet temporal	
2.11.2.1	Válido por tres (03) días.	0,15
2.11.2.2	Válido por seis (06) días.	0,20
2.11.2.3	Válido por nueve (09) días.	0,25
2.12	PERMISO PARA PROVEEDORES	
2.12.1	Vehículos de proveedores a túneles de servicio (válido por seis (06) meses)	0,60
2.12.2	Registros de Proveedores (válido por seis (06) meses)	0,70
2.13	PERMISO DE ACCESO PARA PROVEEDORES EN ESTACIONAMIENTO FASE III	
2.13.1	Por vehículo (cuota mensual)	0,35
2.14	CURSOS POR PARTICIPANTE VIGENCIA UN (01) AÑO	
2.14.1	Curso de manejo de extintores (04 Horas)	0,20
2.14.2	Curso de primeros auxilios (08 horas)	0,30
2.14.3	Curso de Concienciación (zonas de seguridad restringidas)	0,25
2.14.4	Curso de Concienciación (Incumplimiento de las normas de seguridad)	0,45

TARIFAS AEROPORTUARIAS EXPRESADAS EN EUROS (€)		TARIFA
Nº	CONCEPTO DE SERVICIO	EURO (€)
1	SERVICIOS DE AVIACIÓN COMERCIAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA Y NACIONAL EN VUELOS INTERNACIONALES	

1.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
1.1.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.1.1.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
1.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
1.1.2	Aeronaves de matrícula nacional	
1.1.2.1	Diurno (por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	5,00
1.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
1.2.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.2.1.1	Posición Remota (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	0.40
1.2.1.2	Posición Servida (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	1,00
1.2.2	Aeronaves de matrícula nacional	
1.2.2.1	Posición Remota (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,14
1.2.2.2	Posición Servida (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	0,50
1.2.3	Aeronaves Inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	4,00
1.3	DERECHO DE PUENTES MÓVILES (Pasarelas de embarque y desembarque de pasajeros)	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.3.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.3.1.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	88
1.3.1.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	200
1.3.2	Aeronave de matrícula nacional	
1.3.2.1	Uso programado por itinerario de vuelo (Por cada hora o fracción de hora).	69,00
1.3.2.2	Demora sobre el itinerario de vuelo por secuencia de equipo (cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora de salida, se cobrará por hora o fracción de hora).	150,00
1.4	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
1.4.1	Aeronaves de matrícula extranjera	
1.4.1.1	Aeronave de pasajeros.	40,00
1.4.1.2	Aeronave de carga.	20,00
1.4.2	Aeronave de matrícula nacional	
1.4.2.1	Aeronave de pasajeros.	20,00
1.4.2.2	Aeronave de carga.	10,00
1.4.3	Ensuciar plataforma por trabajos en aeronaves o abandono de basura.	90,00
1.5	DERECHO DE CARGA AÉREA PARA AERONAVES	
1.5.1	Embarque por kilogramos de carga	0,15
1.5.2	Desembarque por kilogramos de carga	0,12
1.6	SERVICIO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
1.6.1.1	Hasta 80.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave)	60,00
1.6.1.2	De 80.001 kg. a 160.000 kg.	90,00

1.6.1.3	De 160.001 kg. En adelante.	120,00
1.7	TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)	
1.7.1	SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"	
1.7.1.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	26
1.7.2	SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA"	
1.7.2.1	Pasajeros en vuelos internacionales con boletos emitidos en divisas.	63
1.8	HABILITACIÓN DE AEROPUERTOS PARA VUELOS NO REGULARES	
1.8.1	Uso (Por cada hora o fracción de hora).	80,00
1.9	CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE OPERACIONES POR VUELO	
1.9.1	Para vuelos internacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	3,00
1.9.2	Para vuelos nacionales de aeronaves con matrícula extranjera.	1,00
1.10	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
1.10.1	Para aeronaves de matrícula extranjera.	25,00
1.10.2	Para aeronaves de matrícula nacional.	20,00
1.11	TRASLADO EN TIERRA DE PASAJEROS DESDE Y HACIA AERONAVES	
1.11.1	Por viaje para aeronaves de matrícula extranjera.	50,00
1.11.2	Por viaje para aeronaves de matrícula nacional.	30,00
1.12	LIMPIEZA DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES, PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE LUBRICANTES	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.12.1	Por servicio	200,00
1.13	BALDEO DE PUESTO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES. PLATAFORMA Y/O PAVIMENTO POR DERRAME DE COMBUSTIBLE	
1.13.1	Primeros 45 minutos.	170,00
1.13.2	Cada 30 minutos adicionales.	85,00
1.14	GUARDIA Y PREVENCIÓN DE COMBUSTIBLE	
1.14.1	Primeros 45 minutos.	290,00
1.14.2	Cada 30 minutos adicionales.	150,00
1.15	RECARGA POR TIEMPO EXTRA EN USO DE LAS CORREAS TRANSPORTADORAS DE EQUIPAJES	
1.15.1	Aeronaves con capacidad hasta 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 45 minutos)	35,00
1.15.2	Aeronaves con capacidad mayor a 200 pasajeros (por hora o fracción después de transcurridos 60 minutos)	44,00
1.16	USO DE MÁQUINAS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES EN LAS PUERTAS DE EMBARQUE.	
1.16.1	Por vuelo	18,00
1.17	TRASBORDO DE PASAJEROS CON PATOLOGÍA PREVIA EN AMBULANCIA DESDE Y HACIA AERONAVES DE MATRÍCULA EXTRANJERA	
1.17.1	Por pasajero	70,00
2	SERVICIOS DE AVIACIÓN GENERAL PARA AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL Y EXTRANJERA EN VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES	
2.1	DERECHO DE ATERRIZAJE	
2.1.1	Vuelos nacionales	
2.1.1.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00

2.1.1.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2	Vuelos internacionales	
2.1.2.1	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	5,00
2.1.2.2	Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	6,00
2.2	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO	
2.2.1	Vuelo Nacional (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 60 minutos).	0,14
2.2.2	Vuelo Internacional (Por hora o fracción de hora, y por la tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, después de 120 minutos).	0,40
2.2.3	Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos. (Por hora o fracción de hora, y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave).	4,00
2.3	DERECHO DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS DE AERONAVES	
2.3.1	Vuelo Internacional	20,00
2.4	DERECHO DE DESINFECCIÓN DE AERONAVES	
2.4.1	Hasta 6.000 Kg.(Por peso máximo de despegue de la aeronave)	30,00
2.4.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	35,00
2.4.3	De 12.001 Kg. en adelante	40,00
2.5	TASA AEROPORTUARIA (USO DE INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y SERVICIOS CONEXOS POR SALIDA AL EXTERIOR)	
2.5.1	SALIDAS DESDE UN AEROPUERTO CATEGORÍA "A"	
2.5.1.1	Pasajeros en vuelos nacionales	13,00

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.5.1.2	Pasajeros en vuelos internacionales	26,00
2.5.2	SALIDAS DESDE EL AEROPUERTO CIVIL PRINCIPAL "AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE MAIQUETÍA	
2.5.2.1	Pasajeros en vuelos nacionales	13,00
2.5.2.2	Pasajeros en vuelos internacionales	63,00
2.6	GUÍA DE AERONAVE (FOLLOW ME)	
2.6.1	Por servicio	12,00
2.7	TRASLADO DE PASAJEROS Y EQUIPAJES DESDE Y HACIA AERONAVES	
2.7.1	Por viaje	53,00
2.8	ASISTENCIA DE VUELO	
2.8.1	Por servicio	100,00
2.9	ELABORACIÓN DE PLAN DE VUELO	
2.9.1	Por servicio	88,00
2.10	SEÑALEROS, PLATAFORMA Y CALAS DE AERONAVES	
2.10.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45,00
2.10.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	70,00
2.10.3	De 12.001 Kg. En adelante	90,00
2.11	ASPIRADO DE AERONAVES	
2.11.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	45,00
2.11.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	50,00
2.11.3	De 12.001 Kg. En adelante	55,00
2.12	REMOLQUE DE AERONAVES	
2.12.1	Hasta 6.000 Kg. (Por peso máximo de despegue de la aeronave).	70,00

2.12.2	De 6.001 Kg. a 12.000 Kg.	80,00
2.12.3	De 12.001 Kg. En adelante	120,00
2.13	OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS	
2.13.1	Uso del salón VIP por vuelo.	61,00
2.13.2	Servicio de limpieza de baños.	26,00
2.13.3	Servicio de unidad de potencia eléctrica.	88,00

B) Tarifas por el empleo de instalaciones, trámites y servicios aeroportuarios producto de la actividad no aeronáutica.

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM).

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		TARIFA
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	PETRO (PTR)
1	SERVICIOS COMERCIALES DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
1.1	CANON FIJO PARA CONCESIONES COMERCIALES	
1.1.1	POR TIPO DE USO (calculada por metro cuadrado)	
1.1.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
1.1.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
1.1.1.3	Counter	0,016
1.1.1.4	Área en edificio para uso comercial, Baños, Antenas	0,016
1.1.1.5	Local comercial, salones VIP	0,016
1.1.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
1.1.1.7	Hangar	0,008
1.1.1.8	Local industrial, galpón y almacén, taller	0,008
1.1.1.9	Oficina, mezzanina	0,008
1.1.1.10	Depósito	0,008

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.1.1.11	Estacionamiento interno y público, terreno, andén, tinglado y área libre	0,008
1.1.2	POR TIPO DE ACTIVIDAD (calculada por metro cuadrado)	
1.1.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte Terrestre, Estacionamientos Internos, Servicios Especializados aeroportuarios (Almacenes y Terminales de almacenamiento de Carga y Correo, Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada "OMAC" Líneas Aéreas.	0,016
1.1.2.2	Almacenadoras, Servicios Financieros, lustra calzados, agentes aduanales, incinerador	0,008
1.1.2.3	Restaurantes, Centro de Comunicaciones, Salones VIP, tiendas, revistas, plastificadoras de equipaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, agencias de Viaje, salones de belleza y masajes, máquinas expendedoras de golosinas y bebidas, servicios de seguros al viajero, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), expendio de licores, heladería.	0,008
1.1.2.4	Alquiler de vehículos, líneas de taxi, Servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	0,008
1.1.2.5	Otras actividades y Servicios.	0,008
1.1.3	POR UBICACIÓN (calculada por metro cuadrado)	
1.1.3.1	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área A (que comprende desde ejes 8 hasta 30, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas.	0,02
1.1.3.2	Terminal Internacional nivel 2 Estéril área B (que comprende desde ejes 18' hasta 8 del ala oeste y el eje 30 hasta el eje 45 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,02
1.1.3.3	Terminal Internacional nivel 3 Público área A (que comprende desde eje 15 hasta el eje 23, según base de	0,02

	datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Internacional Nivel 4 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área A (que comprende desde el eje 64 hasta el eje 80, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	
1.1.3.4	Terminal Internacional nivel 3 estéril; Terminal Nacional Nivel 2 Estéril Área B (que comprende desde el eje 45 hasta el eje 64 en el ala oeste y desde el eje 80 hasta el eje 91 en el ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal Nacional Nivel 3 Público Área A (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes G-L ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes G-L ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales), Azoteas de terminales	0,02
1.1.3.5	Terminal Internacional nivel 3 Público área B (que comprende desde el eje 8 hasta el eje 15 del ala oeste y desde el eje 23 hasta el eje 30 del ala este, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01
1.1.3.6	Terminal Internacional nivel 2 Público; Terminal Nacional Nivel 2 Público. Terminal Nacional Nivel 3 Público Área B (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes C-G ala oeste fachada norte y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada norte, según base de datos catastrales de las áreas comerciales). Azoteas	0,01
1.1.3.7	Terminal Internacional nivel 1 Público; Terminal Internacional nivel 1 Rampa; Terminal Nacional Nivel 1 Rampa; Terminal Internacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional nivel 1 tránsito, Terminal Nacional Nivel 3 Público Área C (que comprende entre los ejes 65 hasta 68 con ejes A-C ala oeste fachada sur y desde ejes 80 hasta 83 con ejes C-G ala este, fachada sur, según base de datos catastrales de las áreas comerciales); Terminal de Aviación General, Nivel 1 Público Terminal Nacional	0,01
1.1.3.8	Área Zona 1 (Cabo Blanco), Área Armada, Área SASA, Área 3A (Aduana Aérea), Área 3 B (Carga Aérea) Área 3 C (Mantenimiento Aeronáutico), Área 4 (Vivero), Área 5	0,01

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

	(Terminal de Carga) Área 6.1 (Mantenimiento y Zona de Carga), Carga Sur Oeste (8,3) Área 9 (Estacionamiento Internos), Área Zona 10 (catering), Zona 13 (Telecomunicaciones)	
1.2	CANON VARIABLE PARA CONCESIONES COMERCIALES	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
1.2.1	Heladerías y bebida, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales, lustra calzados y locales de mercancía seca.	8
1.2.2	Restaurantes de comida formal.	10
1.2.3	Agencias de viaje, asistencia al pasajero (acompañamiento y protocolo), Servicios de seguro al viajero, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida, líneas de taxi, servicio de transporte (asistencia al pasajero y usuario).	12
1.2.4	Salón VIP, plastificadoras, salones de belleza y masajes. Servicios Especializados aeroportuarios (Operaciones de Apoyo de Equipos Terrestres en Plataforma, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, Operador de Base Fija (OBF), Servicios de Seguridad de la Aviación, Organización de Mantenimiento aeronáutico certificada "OMAC").	15
1.2.5	Publicidad y expendio de licores y alquiler de vehículos.	18
1.2.6	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos.	20
1.2.7	Otras actividades y Servicios.	20
1.3	PENALIDADES PARA CONCESIONES COMERCIALES	PETRO (PTR)
1.3.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
1.3.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25
1.3.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
1.3.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25

1.3.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
1.3.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
1.3.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
1.3.8	No emitir factura fiscal	0,25
1.3.9	Cierre no autorizado del local	0,15
1.3.10	Producto en mal estado o vencido	0,15
1.3.11	Fachada o letrero en mal estado	0,15
1.3.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0,15
1.3.13	Documentación y Permisos vencido	0,05
1.3.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
1.3.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05
1.3.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
1.3.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0,04
1.4	TARIFAS PUBLICITARIAS	
1.4.1	POR TIPO DE PUBLICIDAD (calculadas por metro cuadrado).	
1.4.1.1	Audiovisual	0,002
1.4.1.2	Caja Rotatoria	0,002
1.4.1.3	Caja de Luz, Vinil Autoadhesivo, Stand y Bastidor	0,001
1.4.1.4	Vallas	0,001
1.4.1.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada	0,001
1.4.2	POR ZONA (calculadas por metro cuadrado).	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

1.4.2.1	Terminal Nacional Nivel 2 Público y Terminal Nacional Nivel 3 Público.	0,002
1.4.2.2	Terminal Internacional Nivel 3 Público y Terminal Internacional Nivel 4 Público.	0,002
1.4.2.3	Terminal Nacional Nivel 1 Estéril, Terminal Nacional Nivel 2 Estéril, Terminal Internacional Nivel 2 Público.	0,001
1.4.2.4	Terminal Internacional Nivel 1 Estéril, Terminal Internacional Nivel 3 Estéril y Terminal Internacional Nivel 2 Estéril.	0,001
1.4.2.5	Vialidad	0,001
1.4.2.6	Aviación General.	0,001
2	OTROS SERVICIOS DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA (IAIM)	
2.1	PERMISOS PARA FILMACIONES, GRABACIONES CINEMATOGRAFICAS Y REPORTAJES AUDIOVISUALES.	
2.1.1	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (área pública)	
2.1.1.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,35
2.1.1.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,42
2.1.2	Terminal Internacional, Nacional y Aviación General (Área Restringida)	
2.1.2.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,60
2.1.2.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,85
2.1.3	Zonas Restringidas (Área Aeronáutica)	
2.1.3.1	Diurna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,17
2.1.3.2	Nocturna (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	1,50

2.2	PERMISOS RARA REPORTAJES Y TRABAJOS PUBLICITARIOS FOTOGRAFICOS	
2.2.1	Área Pública (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,20
2.2.2	Área Restringida (por hora corriente desde el momento del ingreso a la infraestructura aeroportuaria)	0,30
2.3	SERVICIOS PROTOCOLARES	
2.3.1	Persona atendida en el terminal nacional	1,01
2.3.2	Persona atendida en el terminal internacional	1,34
2.4	ALQUILER DE SALONES	
2.4.1	Servicio de uso (por hora y fracción de hora)	
2.4.1.1	Salón Aponwao	0,18
2.4.1.2	Salón Venezuela	0,23
2.4.1.3	Auditorio "Luis Cruz Felipe Iriarte"	0,27
2.4.1.4	Aula de Capacitación de Operaciones en el Terminal Internacional	0,15
2.4.1.5	Aula del Centro de Adiestramiento y Capacitación del IAIM	0,15
2.4.2	Servicios adicionales (por hora y fracción de hora)	
2.4.2.1	Uso de Video Beam, Pantalla de Proyección y Laptop Institucional para las proyecciones	0,09
2.4.2.2	Uso de TV 32" para retransmisión	0,07
2.4.2.3	Uso de Podio, Micrófonos alámbrico e Inalámbrico	0,05
2.4.2.4	Sonido Instalado en los Salones	0,10
2.5	ALQUILER DEL COMPLEJO DEPORTIVO "JESUS MORA"	
2.5.1	Para competencias	
2.5.1.1	Campo de softbol (2 horas diurnas)	0,77
2.5.1.2	Campo de softbol (2 horas nocturnas)	1,33
2.5.2	Para entrenamientos	

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.5.2.1	Campo de softbol (2 horas diurnas)	0,56
2.5.2.2	Campo de softbol (2 horas nocturnas)	0,67
2.5.3	Uso de Otros espacios	
2.5.3.1	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 horas diurnas)	0,44
2.5.3.2	Cancha de usos múltiples y parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,52
2.5.3.3	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Diurnas)	0,54
2.5.3.4	Cancha de Bolas Criollas y Churuata con parrillera (2 Horas Nocturnas)	0,67
2.5.4	Uso completo de todas las instalaciones	
2.5.4.1	Alquiler por 4 Horas	3,09
2.5.4.2	Alquiler por 6 Horas	4,13
2.5.4.3	Alquiler por 8 Horas	5,17
2.6	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS	
2.6.1	Documentos emitidos para terceros	
2.6.1.1	Expedición de Copia simple por folio	0,03
2.6.1.2	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
2.6.1.3	Reimpresión de Factura	0,04
2.6.2	Expedición de otros documentos	
2.6.2.1	Expedición de solvencias	0,04
2.6.2.2	Expedición de convenios de pago	1,00
2.6.2.3	Expedición de constancia comercial	0,04
2.6.2.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04
2.6.2.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
2.6.2.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
2.6.2.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
2.6.2.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04

2.6.2.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
2.6.2.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas,	1,00
2.6.2.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
2.6.2.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04

Los conceptos establecidos en este cuadro serán aplicados, de forma particular, por la empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

TARIFAS AEROPORTUARIAS ESTABLECIDAS EN PETRO Y CALCULADAS EN BOLÍVARES		TARIFA
N°	CONCEPTO DEL SERVICIO	PETRO (PTR)
	SERVICIOS DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A., Y DEMÁS ADMINISTRADORES A CARGO DE LA EXPLOTACIÓN DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
1	PERMISO DE ACCESO Y CIRCULACION DE VEHICULOS ASOCIADOS O AFILIADOS A LINEAS DE TAXI PARA LOS AEROPUERTOS	
1.1	Acceso de vehículo, por mes.	1,00
2	SALONES ADMINISTRADOS POR HORA O FRACCIÓN DE HORA.	
2.1	Salones en Aeropuertos administrados por Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A.	0,23
2.2	REVISTA COMERCIAL DE LOS AEROPUERTOS	
2.2.1	Reverso de portada por edición.	
2.2.2	Contraportada de Edición.	0,14
2.2.3	Reverso de contraportada por edición.	0,14
2.2.4	Página Completa por edición.	0,14

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

2.2.5	Media Página por edición.	0,14
2.2.6	1/4 Pagina por edición.	0,14
2.3	HABILITACION DE AEROPUERTOS (ÁREA COMERCIAL)	
2.3.1	Habilitación de Aeropuertos por hora o fracción.	0,14
3	TARIFAS DE COMERCIALIZACIÓN	
3.1	Por Tipo de Uso (Por metro cuadrado)	
3.1.1	Stand y módulos de autoservicio	0,016
3.1.2	Kiosco y módulos de bienes y servicios	0,016
3.1.3	Counter	0,016
3.1.4	Área en edificio para uso comercial	0,016
3.1.5	Local comercial	0,016
3.1.6	Local comercial Restaurante	0,016
3.1.7	Hangar	0,008
3.1.8	Local industrial, galpón, almacén y taller	0,008
3.1.9	Local oficina	0,008
3.1.10	Depósito	0,008
3.1.11	Estacionamiento interno y terreno	0,008
3.2	Por Tipo de Actividad (Por metro cuadrado)	
3.2.1	Suministro de Combustible Avión, Suministro de Combustible Vehículos, Servicio de Transporte, Estacionamiento interno, Servicios Especializados varios, Incinerador, Suministro de alimentos a bordo de las aeronaves y Servicios especializados aeroportuarios y aéreos, resguardo de aeronaves, Tiendas de expendio de licores, líneas aéreas, organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), formación de pilotos y tripulantes	0,016
3.2.2	Almacenadoras, Servicios financieros, lustra calzado	0,008
3.2.3	Restaurantes, Centro de comunicaciones, Salones VIP, Tiendas y Revistas, Equipos de telecomunicaciones y	0,008

	Tecnología, Agencias de viajes, Salones de Belleza y Masajes, Actividades deportivas.	
3.2.4	Alquiler y/o arrendadoras de vehículos.	0,008
3.2.5	Plastificadoras de equipaje.	0,008
3.3	Por Ubicación (Por metro cuadrado)	
3.3.1	Terminal Internacional y Aviación General (Auxiliar)	0,016
3.3.2	Área de Carga Aérea	0,016
3.3.3	Área de Mantenimiento y Zona de Carga Terminal Nacional	0,016
3.3.4	Área Aduana Área, Terminal de Carga y Área de Estacionamiento	0,016
3.3.5	Área de Mantenimiento Aeronáutico, Azoteas	0,008
3.4	Por tipo de publicidad (por metro cuadrado).	
3.4.1	Audiovisual	0,002
3.4.2	Caja Rotatoria	0,002
3.4.3	Caja de Luz Vinil Autoadhesivo y Bastidor	0,001
3.4.4	Vallas	0,001
3.4.5	Publicidad móvil, material publicitario y promoción personalizada por periodos mayores a un día.	0,001
3.4.6	Promoción personalizada diaria	0,01
4.1	Por zona (por metro cuadrado)	
4.1.1	Terminal Internacional	
4.1.1.1	Nivel Público.	0,002
4.1.1.2	Nivel Estéril.	0,001
4.1.1.3	Vialidad	0,002
4.1.2	Terminal Nacional	
4.1.2.1	Nivel Público.	0,002
4.1.2.2	Nivel Estéril.	0,002

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

4.1.2.3	Vialidad	0,001
4.1.2.4	Aviación General.	0,001
5.	CANON VARIABLE	(%) SOBRE INGRESO BRUTO
5.1	Heladerías y bebidas, módulos y kioscos de dulces y golosinas, centro de comunicaciones, agentes aduanales y locales de mercancía seca, lustra calzados	8
5.2	Restaurantes de comida formal.	10
5.3	Agencias de viaje, equipos de telecomunicaciones y tecnología, restaurantes de comida rápida.	12
5.4	Salón VIP, servicios especializados aeroportuarios de asistencia en tierra (HANDLING), transporte operador de base fija (FBO), organización de mantenimiento aeronáutico certificada (OMAC), suministro de alimentos a bordo de las aeronaves, plastificadoras, salones de belleza y masajes, líneas de taxis y actividades deportivas aeronáuticas, máquinas dispensadoras, taxis aéreos, servicios especializados varios, servicios especializados aeroportuarios y aéreos.	15
5.5	Otros actividades y Servicios	20
5.6	Publicidad, expendio de licores, alquiler de vehículos y servicios de transporte terrestre	18
5.7	Arrendadoras de vehículos.	18
5.8	Publicidad en la web o medios electrónicos, incinerador y estacionamientos públicos	20
6	TARIFA DE PENALIDADES	PETRO (PTR)
6.1	PENALIDADES	
6.1.1	Local comercial cerrado después del tiempo permitido (20 minutos)	0,25
6.1.2	Ausencia de personal en horario laboral	0,25

6.1.3	Estructura interna del local o depósitos en deterioro (piso, techo, pared, iluminación)	0,25
6.1.4	Daño a la infraestructura aeroportuaria	0,25
6.1.5	Hurto o robo de equipos, materiales o artículos pertenecientes al aeropuerto	0,25
6.1.6	Venta de Productos No Autorizados	0,25
6.1.7	Por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,25
6.1.8	No emitir factura fiscal	0,25
6.1.9	Cierre no autorizado del local	0,15
6.1.10	Producto en mal estado o vencido	0,15
6.1.11	Fachada o letrero en mal estado	0,15
6.1.12	Derrame de sustancias líquidas en la infraestructura aeroportuaria	0,15
6.1.13	Documentación y Permiso vencido	0,05
6.1.14	Entrega de volantes de publicidad no autorizada	0,05
6.1.15	Estacionar en lugares no permitidos	0,05

6.1.16	No notificar el cambio de representante legal	0,05
6.1.17	Retrasos en la suscripción de instrumentos contractuales, después de treinta días contados a partir de su notificación. (Por Día)	0,04
7	GASTOS ADMINISTRATIVOS A SOLICITUD DE LOS USUARIOS (AS)	
7.1	DOCUMENTOS EMITIDOS	
7.1.1	Documentos emitidos para terceros	
7.1.2	Expedición de Copia simple por folio	0,03
7.1.3	Expedición de Copia Certificada por folio	0,04
7.1.4	Reimpresión de Factura	0,04

CENTRO PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DERECHO PÚBLICO

8	Expedición de Otros Documentos	
8.1	Expedición de solvencias	0,04
8.1.2	Expedición de convenios de pago	1,00
8.1.3	Expedición de constancia comercial	0,04
8.1.4	Expedición de finiquito de liberación de garantías	0,04
8.1.5	Copia simple de contratos y alianzas (por folio)	0,04
8.1.6	Copia simple de pronunciamientos (por folio)	0,04
8.1.7	Revisión Legal de Garantías (Por Garantía)	0,04
8.1.8	Cálculo del monto de Avalúos y Garantías	0,04
8.1.9	Revisión legal de los proyectos para la ejecución de contratos y alianzas	0,04
8.1.10	Elaboración de Contratos, Anexos o Enmiendas	1,00
8.1.11	Elaboración de alianzas comerciales	1,00
8.1.12	Revisión Legal de Otros Documentos (Por Documento)	0,04
9	Solicitud de Documentos	
9.1	Factibilidad de permiso de construcción de local comercial	4,86
9.2	Factibilidad de permiso de construcción de galpón	4,86
9.3	Factibilidad de permiso de edificaciones aeroportuarias	4,86
9.4	Factibilidad de permiso de construcción de hangar	6,40
9.5	Factibilidad de permiso de construcción de helipuerto	4,86
9.6	Factibilidad de permiso de construcción de planta de combustible	4,86
9.7	Factibilidad de construcción de proyectos de concesiones	6,40

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES COMUNES A LAS TARIFAS E INCENTIVOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Tipos de Pago en Moneda Extranjera

Artículo 5. Las tarifas aeroportuarias expresadas en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Aterrizaje Diurno y Nocturno

Artículo 6. Se consideran aterrizajes diurnos los que se produzcan entre la salida y la puesta del sol (HLV) y aterrizajes nocturnos los que ocurran entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Toques técnicos

Artículo 7. Los derechos de aterrizaje por toques técnicos tendrán un recargo equivalente al diez por ciento (10%) del costo total de DOSA, en aquellos casos que la aeronave permanezca un plazo superior a las dos (02) horas en el aeropuerto por causas imputables al explotador aéreo, o los prestadores de servicios especializados aeroportuarios contratados por éste. Para este concepto sólo se aplicará como monto base, la tarifa por aterrizaje y estacionamiento.

Para los efectos previstos en esta Resolución, se entiende por toque técnico, el aterrizaje de una aeronave con el objeto de reabastecer combustible y demás servicios requeridos para continuar con su itinerario de vuelo.

Tarifas por Estacionamiento

Artículo 8. Las tarifas aeroportuarias por concepto de Derecho de Estacionamiento quedarán de la siguiente manera:

(a) Para la Aviación Comercial, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán según corresponda, por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar el bloque de seis (06) horas. Transcurridas dicho lapso

pagarán cuatro (04) horas por cada bloque completo de seis (06) horas.

(b) Para la Aviación General, transcurridos ciento veinte (120) minutos en vuelo Internacional o sesenta (60) minutos en vuelo Nacional, después de haber efectuado el aterrizaje; pagarán el 50% de la tarifa establecida por hora o fracción y por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave, hasta completar las veinte y cuatro (24) horas. Transcurrido dicho lapso, pagarán la tarifa completa estipulada.

Los minutos gratuitos de estacionamiento de aeronaves no son acumulables y deben emplearse consecutivamente, la porción no utilizada de este tiempo no puede aplicarse a operaciones posteriores.

Estacionamiento de Aeronaves en Espacios Cedidos en Concesión

Artículo 9. Las aeronaves cuyos explotadores tengan espacios utilizables como estacionamiento de aeronaves, conforme al respectivo contrato de concesión, están exentas de pagar el derecho de estacionamiento, siempre y cuando esas aeronaves permanezcan dentro de los límites de los mencionados espacios concedidos.

Las aeronaves de terceros que estacionen en dichos espacios están obligados a pagar los derechos de estacionamiento establecidos en el numeral 1.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, cuando la aeronave sea de matrícula nacional en vuelos nacionales y en los numerales 1.2 y 2.2 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y de matrícula nacional en vuelos internacionales respectivamente.

Las aeronaves de terceros que por motivo de mantenimiento permanezcan ocasionalmente en espacios concesionados, destinados al mantenimiento de aeronaves, no están obligadas al pago de los derechos de estacionamiento previsto en la presente Resolución, siempre y cuando los explotadores de dichos espacios concedidos presenten el cronograma de mantenimiento, ante el explotador de aeródromo o aeropuerto.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Nacionales

Artículo 10. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos nacionales y ocupen puestos de estacionamiento servido por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según

lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 11. Las aeronaves con matrícula nacional que realicen vuelos internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación del pago, o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Estacionamiento con Pasarela de Embarque para Aeronaves con Matrícula Extranjera en Vuelos Nacionales e Internacionales

Artículo 12. Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos nacionales o internacionales que ocupen puestos de estacionamiento servidos por pasarela de embarque y desembarque de pasajeros pagarán los servicios según lo estipulado en los numerales 1.2 y 1.3 de la tabla de tarifas aeroportuarias en Euros (EUR), podrán ser pagadas alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Vuelos Internacionales

Artículo 13. A los efectos previstos en esta Resolución, en cuanto a los derechos que deban pagar los explotadores de aeronaves por uso de instalaciones y servicios aeroportuarios, se considera como vuelo internacional toda operación que realicen las aeronaves, ya sean de matrícula nacional o extranjera desde o hacia el exterior del país, independientemente de las escalas que efectúen en aeropuertos de la República Bolivariana de Venezuela, salvo que en alguna de las escalas realizadas se nacionalice la totalidad del pasaje, de la carga, del correo o cualquier combinación de los tres.

Las aeronaves con matrícula extranjera que realicen vuelos dentro del país, deberán ser consideradas para todos los efectos como internacionales.

Las Aeronaves con matrícula Nacional o extranjera que realicen vuelos comerciales no regulares, se les aplicará las tarifas establecidas en la Aviación Comercial, tanto en Petro (PTR), como en Euros (EUR), pudiendo ser pagadas en Euros o cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela, o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Puestos de Estacionamiento Fijos en Plataforma

Artículo 14. La asignación de puestos fijos de estacionamiento en plataforma del Aeropuerto Internacional de Maiquetía indicado en el numeral 2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares, tendrá una vigencia de Seis (06) Meses y la tarifa por puesto asignado será facturada, cobrada y pagada mensualmente.

Abandono de Aeronaves

Artículo 15. No se permitirá la permanencia de aeronaves que se encuentren en condición de inactivas, desatendidas, abandonadas o se encuentren sometidas a algún procedimiento en los aeródromos administrados por el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. y demás aeródromos y aeropuertos administrados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

En el supuesto que las referidas aeronaves permanezcan en dichos aeródromos, bajo las condiciones antes descritas, por más de noventa (90) días sin estar bajo el cuidado directo de su responsable, se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa completa establecida para estacionamientos según corresponda.

La Autoridad Aeroportuaria, transcurridos los noventa (90) días podrá movilizar o trasladar las referidas aeronaves, sin la autorización ni consentimiento del responsable, previa notificación a las autoridades según corresponda. Los gastos que ocasione la movilización o traslado de la aeronave serán por cuenta y cargo del responsable de la misma.

En todo caso la tarifa aplicable generada por dicha permanencia será la establecida en los numerales 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias expresadas en Bolívares y calculadas en Petro (PTR), cuando la aeronave sea de matrícula nacional, el numeral 1.2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), cuando la aeronave sea de matrícula extranjera y el numeral 2.2.3 de las tarifas aeroportuarias establecidas en Euros (EUR), en la Aviación General. En tal sentido se procederá a la facturación y el cierre de la forma DOSA (Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios), conforme a la tarifa establecida para estacionamientos, cada treinta (30) días.

Obligación de Informar sobre las Aeronaves Atendidas

Artículo 16. Los explotadores de aeronaves, o cualquier otra persona debidamente autorizada, están obligadas a suministrar a las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, toda la información que le sea requerida respecto a las operaciones que realizan las aeronaves bajo responsabilidad de aquéllos, para que dicho organismo pueda ejercer el control sobre la liquidación de los derechos establecidos en esta Resolución.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 17. Las tarifas por concepto de las operaciones que efectúen las aeronaves de matrícula extranjera en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, contenidas en esta Resolución, serán facturadas, cobradas y pagadas en Euros (EUR), o en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Para las aeronaves de matrícula extranjera que utilicen los servicios de la Aviación General, constituye requisito indispensable la consignación del permiso correspondiente emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, quedando entendido que se le aplicarán las tarifas establecidas en Euros (EUR), pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas por el sistema financiero venezolano, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 18. Las tarifas por concepto de las operaciones internacionales, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional en las instalaciones administradas por las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, serán las establecidas en Euros (EUR) conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación de pago, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Facturación, Cobro y Pago de Aeronaves de Aviación General con Matrícula Nacional en Vuelos Internacionales

Artículo 19. Las tarifas por concepto de las operaciones y servicios de la Aviación General, que efectúen las aeronaves de matrícula nacional, serán las establecidas en Euros (EUR), conforme lo contenido de esta Resolución y podrán ser facturadas, cobradas y pagadas en Bolívares al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela correspondiente al día de la operación, o alternativamente en cualquier otra divisa aceptada en el sistema financiero venezolano, distinta a la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela o en criptomoneda admitidas en el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido para ello de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria.

Servicios de Asistencia de Vuelo en Aviación General

Artículo 20. El servicio de Asistencia de Vuelo prestado por la Aviación General, incluye el uso del salón VIP, transporte desde y hacia la aeronave, y despacho de vuelo.

Recargos Adicionales en Servicios de Aviación General

Artículo 21. Los servicios de señaleros; plataformas y calas; remolques; elaboración del plan de vuelo y otros servicios a las aeronaves (aspirado de aeronave, servicio de higiene y limpieza de baños, servicios de unidad de potencia eléctrica, servicio de traslado de pasajero y/o equipaje desde y hacia la aeronave) prestados en Aviación General tendrán un recargo equivalente al diez por ciento

(10%), cuando el servicio se efectúe entre la puesta y la salida del sol (HLV).

Incentivos a la Actividad Aeronáutica Nacional

Artículo 22. El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM) y la Empresa del estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., y demás administradores a cargo de la explotación de aeródromos y aeropuertos, públicos o privados podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a las empresas dedicadas a la explotación de transporte aéreo, actividades comerciales y de servicios, a objeto de promover el incremento de las diversas actividades que impulsan la actividad aeronáutica nacional.

Pago en Bolívares para Aeronaves Con Matrícula Extranjera

Artículo 23. Las aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas por empresas nacionales dedicadas al transporte de pasajero, carga y correo, para el pago de las tarifas aeroportuarias establecidas en Petro (PTR) y calculadas en Bolívares deberán presentar el permiso de incorporación de aeronaves a sus especificaciones operacionales por parte del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y/o el contrato de arrendamiento debidamente inscrito ante el Registro Aeronáutico Nacional.

Quedan excluidas de este beneficio, las empresas de Aviación General en cualquier modalidad o en combinación que incorporen a sus especificaciones operacionales aeronaves con matrícula extranjera que sean arrendadas.

Clasificación de Aeropuertos para tarifas de comercialización

Artículo 24. Los aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, a los efectos de la aplicación de las tarifas de comercialización se encuentran clasificados en:

- (a) Aeropuertos Internacionales.
- (b) Aeropuertos Nacionales.

Tarifas de Comercialización

Artículo 25. La tarifa de comercialización estará representada por la suma de las tarifas por uso, tipo de actividad y ubicación por metro cuadrado. La tarifa de publicidad, estará representada por la suma de la tarifa por zona y por tipo de publicidad por metro cuadrado.

Las tarifas de comercialización y publicidad de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, generarán un Factor

de Incidencia por Servicios del cincuenta por ciento (50%) sobre el canon de concesión.

Excepciones al pago de tarifas

Artículo 26. Quedan exceptuados del pago de las Tarifas Aeroportuarias previstas en esta Resolución:

(a) Los pasajeros en tránsito que hagan escala en las instalaciones de las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3.

(b) Los pasajeros menores de dos (2) años de edad.

(c) Las aeronaves de Estado venezolano, a tenor de lo contemplado en la normativa aeronáutica vigente.

(d) Las aeronaves utilizadas en misiones de búsqueda y salvamento o aquellas que cumplan con una actividad relacionada con emergencia nacional.

(e) Las aeronaves dedicadas a la ayuda humanitaria y las dedicadas a misiones bolivarianas.

(f) Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento, con matrícula "E".

(g) Las aeronaves venezolanas dedicadas a labores agrícolas, con matrícula "A".

(h) Las aeronaves con matrícula extranjera que transportan a los jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

(i) Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a Estados, con los cuales exista reciprocidad real y efectiva.

Igualmente, quedan exceptuadas del pago del Derecho de Aterrizaje las aeronaves en vuelo de retorno por emergencia, debidamente declarada a los Servicios de la Navegación Aérea.

Aplicación de Tarifas a Contratos de Concesión

Artículo 27. Respecto a los contratos de concesión entre particulares y las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, la aplicación de los montos establecidos en esta Resolución se hará a partir de su publicación en la respectiva Gaceta Oficial.

Recargos en las Tarifas

Artículo 28. Las tarifas por servicios aeroportuarios que sean prestados a la Aviación General en los días considerados de alta movilización, tendrán un recargo del veinte por ciento (20%).

Se consideran días de alta movilización los siguientes:

(a) Desde el viernes previo a lunes y martes de Carnaval, ambos días inclusive, hasta el domingo siguiente;

(b) Desde el día viernes previo a jueves y viernes santo, ambos días inclusive, hasta el día domingo siguiente;

(c) Desde el 15 de julio hasta el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive; Desde el 15 de diciembre hasta el 07 de enero, ambas fechas inclusive;

(d) Los días feriados nacionales: 19 de abril, 01 de mayo, 24 de junio, 05 de julio, 24 de julio y 12 de octubre, en el entendido que los referidos días coincidan con un domingo u otra fecha de alta movilización, se aplicará un solo recargo.

Asimismo, con la finalidad de motivar el cumplimiento de las ventanas de operaciones (Slots), se establece un incremento del treinta por ciento (30%) del monto total de los Derechos Operacionales por Servicios Aeroportuarios en aviación comercial y aviación general, a aquellas aeronaves de matrícula nacional o extranjera que presenten una demora superior a las dos (02) horas del horario de salida que tenga establecida en su itinerario de vuelo regular.

Incentivos para el Aumento de Operaciones en Aeropuertos

Artículo 29. Las autoridades prestadoras de servicios descritas en el artículo 3, podrán aplicar incentivos que beneficien directamente a los explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, carga y correo, empresas de servicios especializados aeroportuarios, y cualquier otra actividad derivada de la administración y explotación de las infraestructuras aeroportuarias a objeto de promover el incremento de sus operaciones o actividades comerciales.

La aplicación de incentivos dirigido a explotadores aéreos, prestadores del servicio público de transporte de pasajeros carga y correo se realizará previa verificación del incremento de sus operaciones, frecuencias, rutas operadas, considerando para ello el promedio de las operaciones en vuelos comerciales del semestre inmediatamente anterior a la fecha del incentivo.

Asimismo, para el otorgamiento del incentivo se evaluará la actividad de pronto pago, el mantenimiento de itinerario programado y aprobado de los restantes días de la semana, por lo que no aplicará a los vuelos regulares que cambien el itinerario programado.

Tarifas Según Clasificación de Aeropuertos

Artículo 30. Con el objeto de hacer efectivas las tarifas aeroportuarias fijadas en esta Resolución, referentes al derecho de aterrizaje de aeronaves, derecho de estacionamiento de aeronaves, derecho por utilización de pasarela de embarque y desembarque de pasajeros, y derecho de disposición final de desechos sólidos, las mismas serán aplicadas, considerando la Clasificación de Aeródromos y Aeropuertos establecida por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en su carácter de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Revisión Periódica de Las Tarifas

Artículo 31. El Sistema de Tarifas será revisado total o parcialmente, de manera periódica por las autoridades aeroportuarias, no sujeto a un patrón de tiempo específico para su revisión, estudio y modificación de acuerdo a los hallazgos encontrados en los estudios económicos pertinentes, a solicitud del Órgano rector; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Disposición Derogatoria

Artículo 32. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 038 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.074 de fecha 24 de febrero de 2021.

Comuníquese y publíquese,

M/G. JUAN MANUEL TEXEIRA DÍAZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.255 de fecha 16/07/2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 del 16/07/2020

JURISPRUDENCIA

**SALA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA
DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

- ❖ **Las aerolíneas y las agencias de viajes son prestadores de servicios turísticos que ofrecen en venta boletos aéreos, situación que las hace competidoras / Las aerolíneas internacionales están vinculadas entre sí porque participan en el mismo mercado y, en consecuencia, sus decisiones concordadas pueden causar cartelización / El hecho que un vuelo sea directo o con escala es un factor importante a fin de determinar la relevancia del mercado. N° 134 del 15-03-2023 (caso: Lufthansa v. PROCOMPETENCIA)¹**

En este sentido se observa que la empresa Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, C.A. (LUFTHANSA) se encuentra en el mismo mercado que las agencias de viajes, pues su actividad económica cuando se circunscribe a prestar el servicio de transporte aéreo en la ruta directa Caracas-Frankfurt, también incluye la venta de boletería para el disfrute del aludido servicio, actividad que explotan de forma concurrente las agencias de viajes; de manera que existe en este caso, una coincidencia en la actividad comercial explotada por ambos sujetos, lo que obliga a concluir que compiten en el mismo mercado.

...las agencias de viajes constituyen empresas turísticas dedicadas a la intermediación, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, así como a la venta de productos turísticos entre sus clientes y determinados proveedores de viajes como lo son, por ejemplo, las aerolíneas, los hoteles, las posadas, entre otros.

Ahora bien, se advierte que mediante Resolución Núm. DTA-76-10 del 29 de julio de 1976, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Núm. 31.035 del 30 de julio de 1976, el entonces Ministro de Comunicaciones fijó en diez por ciento (10%) el porcentaje a pagar a las agencias de viaje como comisión por concepto de venta de pasajes aéreos, prohibiendo a las empresas aéreas internacionales que

¹ Disponible en <https://bit.ly/3AilCAi>

operen en el país “pagar a las Agencias de Viajes, cualquier otra comisión o incentivo por la prestación de estos servicios”.

En el presente caso, está acreditado en autos que a partir del año 2000 la apelante redujo de un diez por ciento (10%) a seis por ciento (6%) el monto a pagar a las agencias de viaje por concepto de comisión por la venta de boletos aéreos, sustentando tal decisión en la necesidad de reducir costos de operatividad.

De lo anterior y en general de las actas, se desprende que tanto la aerolínea Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, C.A. (LUFTHANSA), como las agencias de viaje son prestadores de servicios turísticos, y si bien la principal actividad de la primera -recurrente en esta causa- está constituida por la prestación del servicio de transporte aéreo, ambas personas jurídicas ofrecen en venta boletos aéreos coincidiendo en el mercado de comercialización de boletos para vuelos en la ruta Caracas-Frankfurt, por lo que en dicho mercado actúan como competidores.

Asimismo, se advierte que entre las aerolíneas y las agencias de viaje existe una suerte de sujeción en tanto que aquellas pagan a éstas una comisión por la venta de los referidos boletos, sin que dichas agencias intervengan en el establecimiento de su porcentaje; por lo tanto, cualquier modificación que aquellas pretendan efectuar unilateralmente incidiría en los ingresos de la agencia o agencias de que se trate, independientemente de que los ingresos por venta de boletos constituya o no la principal fuente de ingresos de las agencias *in commento* (aspecto no acreditado en el expediente).

Igualmente, aprecia esta Sala que las aerolíneas sancionadas a tenor del acto recurrido -a las cuales se les atribuye la violación del artículo 10 ordinal 1° de la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia- (American Airlines, Continental Airlines, Iberia, Aserca Airlines, Aeropostal, Lufthansa, Taca -Antes Lacsca-, Avianca, Varig, Alitalia, Air France, Mexicana de Aviación, S.A., Copa Airlines, Delta Airlines, Lan Airlines, Tap, Air Canadá, Aerolíneas Argentinas, Air Europa y Avior) también prestan servicios de transporte en rutas aéreas específicas que van desde la ciudad de Caracas hasta otras partes del mundo, esto es, destinos internacionales, lo que denota una vinculación de mercado entre ellas, que aun cuando no genera una relación de competencia directa (dada la diferencia de las rutas), sí se

constituye en un factor común que les permitiría imponer sobre las personas con las que ellas contratan (agencias de viajes), condiciones “uniformes” que éstas no podrían rechazar sin retirarse del mercado.

...

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala el solo carácter de agentes competidores no resulta suficiente para entender acreditado el elemento volitivo necesario para que se configure la cartelización, pues de la revisión efectuada a las actas que integran el expediente no cursa prueba alguna de que la recurrente, junto con las aerolíneas sancionadas en la resolución impugnada, hubieren concertado la reducción de las comisiones, esto es, no está acreditado el documento mediante el cual se llevó a cabo el presunto pacto o acuerdo de voluntades para proceder a dicha disminución. (*Vid.*, sentencia de esta Sala Núm. 00671, del 7 de mayo de 2014, caso: *American Airlines, Inc.*).

De lo expuesto anteriormente la Sala considera necesario diferenciar los vuelos que permiten a los pasajeros trasladarse directamente desde una locación a otra, de aquellos que, si bien cumplen con la finalidad última de transportar al usuario a su lugar de elección, imponen la necesidad de efectuar escalas en puntos geográficos distintos al destino del usuario, tomándose en cuenta la duración del vuelo con escalas, lo que conllevará que el usuario arribe a su destino en un tiempo mayor en el que lo haría al optar por adquirir un boleto directo, así como también, debe tomarse en consideración la diferencia existente en ambas ofertas de vuelo, pues es común que la gran mayoría de los vuelos sin escala tengan un costo mayor de adquisición.

...

Siendo ello así, es menester referir que tanto para la Corte como para esta Máxima Instancia ha quedado claramente definido que la sociedad mercantil Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, C.A. (LUFTHANSA) es una empresa dedicada exclusivamente a prestar servicios de vuelos aéreos directos en la ruta Caracas-Frankfurt, siendo precisado que existen otras líneas aéreas que ofrecen este servicio pero cumpliendo la condición de hacer escalas o conexiones en puntos geográficos distintos al destino del usuario con el contratiempo añadido que involucra hacer conexiones o escalas en varios

aeroparques, lo cual descarta que las características del servicio sean iguales, no siendo este un hecho controvertido por cuanto ha sido reconocido por la recurrente.

Por tanto, en ese supuesto, para que exista mercado relevante es necesario que un conjunto de bienes o servicios iguales o similares estén al alcance del consumidor en un territorio, para que este se encuentre dispuesto a obtener el servicio en algún punto del espacio geográfico, advirtiéndose que va adquiriendo mayor importancia toda vez que se considera que es en dicho mercado donde existe el riesgo que los agentes económicos intervinientes incurran en prácticas anticompetitivas que distorsionen la concurrencia y eficiencia económica.

Luego de haber analizado todas las circunstancias que preceden, tal y como lo señaló la Corte, es indefectible concluir en la imposibilidad de sustitución del servicio que presta la sociedad mercantil Deutsche Lufthansa Aktiengesellschaft, C.A. (LUFTHANSA), de la ruta expresa de vuelos directos Caracas-Frankfurt, por otros bienes o prestaciones similares, por cuanto la referida aerolínea presta un servicio especialísimo, en virtud de las rutas aéreas que controla conjuntamente con las variables contenidas en el artículo 2 del Reglamento para Promover y Proteger la Libre Competencia en cuanto a costo y tiempo.

**JUZGADOS NACIONALES
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

- ❖ **Los Juzgados Nacionales de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital son competentes para conocer las demandas de nulidad interpuestas contra el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.** *Juzgado Nacional Primero Contencioso Administrativo de la Región Capital – N° 19 del 10-03-2022 (caso: Manuel Rodríguez Calero v. INAC)*²

En consecuencia, observa este Juzgado Nacional Primero que, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, no se configura con ninguna de las autoridades señaladas en los numerales 5 y 3 de los artículos 23 y 25, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y habida cuenta que el conocimiento de las acciones de nulidad ejercidas contra el mencionado Instituto, no le está atribuido a otro Órgano Jurisdiccional por disposición expresa de la Ley, este Juzgado Nacional Primero ACEPTA LA DECLINATORIA DE COMPETENCIA efectuada en fecha 29 de noviembre de 2021, por el Juzgado Superior Estadal Octavo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial Región Capital, para conocer en primer grado de jurisdicción, la demanda de nulidad interpuesta. Así se declara.

² Disponible en <https://bit.ly/3nkYx8z>